



**NORMATIVO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE
GARANTÍAS DE
RECUPERACIÓN FORESTAL
EN ÁREAS PROTEGIDAS**

©Erick Alvarado





NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN FORESTAL EN ÁREAS PROTEGIDAS

Documento técnico No. 22-2016



CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, declara de interés nacional la restauración, protección, conservación y manejo del patrimonio natural y de la biodiversidad, para lo cual se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- integrado por todas las áreas protegidas legalmente declaradas. Por su parte, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- tiene dentro de sus atribuciones la aprobación de normativos y reglamentos tendientes a mejorar y fortalecer la administración de las áreas protegidas además de establecer los registros que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; existiendo la factibilidad de realizar aprovechamientos de recursos naturales renovables dentro de áreas protegidas, siempre y cuando su categoría de manejo y Plan Maestro lo permitan, con la obligatoriedad del beneficiario de constituir una garantía de cumplimiento ante el CONAP sobre la restauración de los recursos aprovechados.

CONSIDERANDO

Que para cumplir y hacer cumplir estos preceptos legales, es fundamental para esta Institución establecer un instrumento administrativo legal para el control y seguimiento de las garantías, con el objeto de asegurar que cualquier persona individual o colectiva que realice aprovechamiento de recursos maderables renovables, cumpla con el compromiso de recuperación forestal correspondiente, con el fin de lograr un proceso de manejo forestal sostenible.

CONSIDERANDO

Que después de realizados los análisis correspondientes se hace necesario actualizar el Reglamento para la Administración de Garantías de Recuperación Forestal en Áreas Protegidas vigente el cual fue aprobado por el Honorable Consejo mediante Resolución Número 02-11-2006 del acta número 11-2006 de la Sesión Ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil seis, por lo que según la decisión tomada por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas, según Resolución número 10-15-2014 del acta número 15-2014 de la Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce.

POR TANTO

Con base en los considerandos, artículos citados y en lo que para el efecto establece el artículo 69 literal b) de la Ley de Áreas Protegidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
APRUEBA EL SIGUIENTE

NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN FORESTAL EN ÁREAS PROTEGIDAS

GLOSARIO

Para los efectos de la aplicación del presente instrumento legal, además de las contenidas en la Ley de Áreas Protegidas y la Ley Forestal y sus reglamentos, se entenderá por:

A. Contrato de cumplimiento de plan de manejo forestal y medidas de mitigación: instrumento jurídico que garantiza el cumplimiento, por parte del titular de la licencia y el regente forestal, de los compromisos del plan de manejo y la obligación de mitigar los impactos sobre el área intervenida.

B. Corta selectiva: método que permite extraer los árboles que alcanzan su estado de madurez, en ciclos de extracción iguales al tiempo en que las clases diametrales inferiores logran alcanzar las dimensiones apropiadas de aprovechamiento.

C. Garantía de depósito monetario: garantía mediante la cual se asegura el cumplimiento de una obligación a través del depósito monetario en una entidad bancaria legalmente constituida.

D. Garantía fiduciaria: contrato por el que una persona se compromete a responder por las obligaciones de otra. El fiador puede estipular con el deudor una remuneración por el servicio que presta.

E. Garantía hipotecaria: derecho real que grava un bien inmueble para asegurar el cumplimiento de una obligación derivada de la implementación de un plan de manejo.

F. Garantía mobiliaria: derecho real de garantía constituido por el deudor garante a favor del acreedor garantizado, para asegurar el cumplimiento de una o varias obligaciones del principal o de un tercero. Consistente en la preferencia que le otorga el acreedor garantizado para la posesión y ejecución de los bienes muebles dados en garantía.

G. Mantenimiento de compromisos de recuperación forestal: todas aquellas actividades que se realizan durante tres años después de implementada la recuperación del bosque, luego de los cuales se considera un bosque ya establecido.

H. Medidas de mitigación ambientales: Son el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que deben acompañar el desarrollo de un proyecto, a fin de asegurar el uso sostenible de los recursos naturales involucrados y la protección del medio ambiente.

I. Plan general de manejo forestal: programa de actividades técnicamente establecidas que regulan el uso y aprovechamiento racional y sostenible de los productos y de los servicios ecosistémicos que el bosque provee, con el fin de obtener el máximo beneficio económico y social, asegurando al mismo tiempo la conservación, la protección ambiental y la mitigación de eventuales impactos ambientales.

J. Plan de salvamento forestal: programa de actividades técnicamente establecidas para el aprovechamiento de partes o derivados de flora maderable procedente de bosques dañados por causas naturales.

K. Plan de saneamiento forestal: programa emergente de actividades técnicamente establecidas encaminadas a eliminar o controlar plagas o enfermedades forestales.

L. Plan operativo anual forestal: programa de trabajo que determina las operaciones silviculturales dirigidas a aprovechar sosteniblemente los productos del bosque.

M. Póliza de seguro de caución: documento emitido por una entidad aseguradora en el cual se hacen constar los datos generales de la aseguradora y del asegurado, las obligaciones garantizadas, el monto y circunstancias de la garantía.

N. Programa de recuperación forestal: plan que detalla cada una de las operaciones, que en orden determinado, forman la estrategia de manejo que se aplicará en tierras forestales degradadas o intervenidas con el fin de restaurar y mantener la capacidad del bosque para producir bienes y servicios.

O. Seguro de caución: negocio jurídico que deberá entenderse y aplicarse con los mismos alcances y efectos que el contrato de fianza de conformidad con la Ley de la Actividad Aseguradora.

P. Silvicultura: arte y ciencia de producir y cuidar bosques, manipulando su establecimiento, composición de especies, estructura y dinámica con el fin de cumplir los objetivos de la ordenación forestal.

Q. Turno de corta: período de tiempo que las especies forestales necesitan para establecerse y crecer hasta alcanzar una condición de madurez, esto se refiere al período que ocurre desde el establecimiento de la regeneración hasta su aprovechamiento



DISPOSICIONES GENERALES



TÍTULO

Artículo 1. Objeto del normativo. El presente normativo tiene como objeto definir procedimientos, obligaciones y funciones para la efectiva administración de garantías de recuperación forestal adquiridas por la ejecución de actividades forestales, realizadas dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, de manera que se pueda asegurar la recuperación de la cobertura forestal dentro de los ecosistemas intervenidos.

Artículo 2. Condiciones en garantía. Se garantiza el cumplimiento del “Plan General de Manejo Forestal” con el propósito de asegurar la recuperación y la conservación de los valores ecológicos y económicos de los bosques naturales autorizados para su manejo o intervención forestal. Los planes operativos anuales y programas de recuperación forestal, son parte integral del plan general de manejo.

Artículo 3. Compromisos de recuperación forestal. Adquieren la obligación de implementar actividades de recuperación forestal las personas individuales o colectivas que realicen cualquiera de las siguientes actividades:

- a. Aprovechamientos de productos forestales del bosque, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Áreas Protegidas y el Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas.
- b. Cambio de uso de la tierra mediante la eliminación de la cobertura forestal.
- c. Aprovechamientos de aguas de ríos y lagos de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d. Cuando el CONAP así lo determine con base a la ley.
- e. Por disposición de juez competente.

Artículo 4. Tipos de garantías. El cumplimiento de las obligaciones de recuperación forestal relacionadas a las actividades forestales en áreas protegidas y las reguladas en este normativo, se garantizan ante el CONAP mediante el seguro de caución o en su defecto, con las modalidades siguientes:

- a. Garantía fiduciaria
- b. Garantía hipotecaria
- c. Garantía mobiliaria
- d. Depósito monetario

Dichas garantías son aplicables para los casos en los cuales el CONAP lo determine con base a la ley o por disposición de juez competente.

En procesos judiciales, el monto será calculado tomando en consideración daños ecológicos, los costos de restablecimiento de las especies y de la reparación de daños a los recursos naturales que llegaren a causarse.

Artículo 5. Monto estimado de recuperación. En aprovechamientos de recursos forestales maderables, se estima un costo por recuperación de diecinueve mil quetzales por hectárea (Q 19,000 / Ha.) para el cálculo de las garantías. En el caso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, dicho costo se podrá establecer en instrumentos específicos.

Artículo 6. Exención de garantías. Los planes de manejo forestal y aprovechamientos forestales que están exentos de garantías de recuperación, no así del cumplimiento de recomendaciones y medidas de mitigación ambiental, son los siguientes:

- a. Planes de manejo forestal con fines de protección
- b. Planes de salvamento forestal
- c. Planes de saneamiento forestal
- d. Planes de manejo de plantaciones forestales voluntarias
- e. Planes de aprovechamiento forestal en Sistemas Agroforestales
- f. Aprovechamientos por mantenimiento de rutas viales y sistemas de transmisión eléctrica o de comunicación
- g. Aprovechamientos con fines científicos

Artículo 7. Contratos de concesión forestal en la Reserva de la Biosfera Maya. Para el caso de las concesiones forestales en la Zona de Usos Múltiples de la Reserva de la Biosfera Maya, la garantía deberá desarrollarse con base en lo dispuesto en el normativo: “Normas para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya” vigente.

Artículo 8. Sistemas de recuperación forestal. El CONAP aceptará para la recuperación de los recursos forestales, los siguientes sistemas.

a. Manejo de regeneración natural: este sistema se aplica cuando la regeneración natural existente en el área objeto de aprovechamiento es suficiente para asegurar la permanencia y mejora del bosque bajo manejo. Consiste en manejar las densidades apropiadas de acuerdo a la composición original del bosque, así como darle la protección forestal correspondiente. Este sistema será prioritario cuando las condiciones del área de recuperación lo propicien.

b. Manejo de rebrotes: este sistema se aplica cuando las especies aprovechadas tienen la capacidad de rebrote y mediante su manejo adecuado se garantiza la recuperación del bosque.

c. Siembra directa de semilla: este sistema se aplica cuando las especies forestales lo permitan y los suelos donde se pretende repoblar tengan las características físicas adecuadas para el desarrollo de las especies. Consiste en la reproducción forestal mediante la distribución y colocación de la semilla directamente en el campo definitivo.

d. Siembra indirecta o plantación: consiste en el establecimiento de una plantación con las características similares a la composición del bosque aprovechado mediante plantas que previamente han sido cultivadas en vivero.

e. Regeneración con árboles padres: este sistema consiste en la recuperación del bosque a través de árboles con características fenotípicas deseables distribuidos adecuadamente en el área a recuperar.

f. Enriquecimientos: tratamiento silvicultural orientado a recuperar el bosque mediante la siembra de árboles nativos de alto valor ecológico y comercial, idealmente de las especies aprovechadas, en claros o en áreas disturbadas a consecuencia del aprovechamiento forestal en bosques naturales.

g. Combinación de las anteriores: este sistema aplica cuando las áreas objeto de recuperación presentan variedad de características y donde no es posible aplicar un solo sistema de los enunciados anteriormente, cuando fueren compatibles.

Artículo 9. Área para el cumplimiento de compromisos de recuperación forestal. Los compromisos de recuperación forestal deberán realizarse en el área, finca o unidad de manejo donde sea autorizada la intervención forestal.

De no ser posible, el interesado solicitará la aprobación de otra área, idealmente dentro de la misma categoría del área protegida, si el inmueble donde se ejecutará el compromiso de recuperación no es propiedad del titular del aprovechamiento, debe de mediar autorización escrita del propietario del inmueble propuesto. El CONAP evaluará la viabilidad del área propuesta para la recuperación.



DE LAS GARANTÍAS



TÍTULO

Artículo 10. Seguro de caución. La póliza del seguro de caución comprenderá un período de cinco años, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VI del Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas.

El procedimiento será de la siguiente manera:

- a. Suscripción de contrato de cumplimiento de plan de manejo forestal y medidas de mitigación.
- b. Presentación de la póliza del seguro de caución que ampara el plazo del contrato.

Artículo 11. Procedimiento para la constitución de garantía hipotecaria. Para la constitución de un bien inmueble en garantía será necesario presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud por escrito, indicando el inmueble sobre el cual se va a constituir la garantía.
- b. Certificación de propiedad del inmueble propuesto, emitida por el Registro General de la Propiedad Inmueble, extendida con no más de dos meses de anticipación de la solicitud.
- c. Certificación extendida por el departamento de avalúo de bienes inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.
- d. Constancia del último pago trimestral del Impuesto Único Sobre Inmuebles, extendido por la Municipalidad respectiva.

Si el avalúo indica que el inmueble es suficiente para cubrir el cien por ciento (100%) del monto que se pretende garantizar, los asesores jurídicos de las Oficinas Regionales o el Departamento Jurídico del CONAP, de acuerdo con el proceso de desconcentración dispuesto en Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas, entregarán al solicitante la minuta del contrato de cumplimiento del plan de manejo forestal y medidas de mitigación.

La garantía como hipoteca comprenderá un período de cinco años y deberá garantizar el porcentaje de acuerdo con lo dispuesto en el Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas para cada año.

Una vez suscrito el contrato se deberá presentar el testimonio de la escritura pública del contrato de cumplimiento de plan de manejo forestal y medidas de mitigación razonado por el Registro General de la Propiedad.

Artículo 12. Rechazo de bienes dados en garantía hipotecaria con gravámenes, limitaciones o anotaciones. La constitución de garantías hipotecarias para recuperación forestal, serán rechazadas sin más trámite, si sobre el bien que garantizará la obligación pesan derechos preexistentes que pudieren gravar o limitar el derecho de propiedad del obligado.

Podrá dársele trámite a las solicitudes si el gravamen, limitación o anotación dejare de existir o hubiere prescrito, y no se hubiere operado en el Registro General de la Propiedad, adjuntando el documento por el cual se extingue el derecho preexistente. Solo podrá aceptarse el bien como garantía hasta el momento en que aparezca inscrito en el Registro General de la Propiedad.

Artículo 13. Disminución en el valor de la garantía hipotecaria. Si a criterio de un valuator autorizado por el Ministerio de Finanzas Publicas, el valor del bien inmueble disminuyere, y no fuere suficiente para cubrir la totalidad de la obligación, se le requerirá al obligado que amplíe la garantía hasta hacerla suficiente. Si el obligado se negare a la ampliación, las Oficinas Regionales, Sub Regionales, Unidades Técnicas o el Departamento de Manejo Forestal, según amerite, remitirán el expediente al Departamento Jurídico quien deberá proceder conforme a la ley para la ejecución de la garantía.

Artículo 14. Procedimiento para la constitución de garantía mobiliaria. Para la constitución de un bien mueble en garantía mobiliaria será necesario presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud por escrito, indicando el bien o bienes muebles sobre los cuales se va a constituir la garantía.
- b. Factura, factura especial o título de propiedad, del bien o bienes muebles sobre los cuales se constituirá la garantía mobiliaria.
- c. Avalúo del bien mueble realizado por un valuator autorizado por el Ministerio de Finanzas Publicas.

Tras la aprobación de la constitución del bien mueble en garantía, el obligado deberá hacer la inscripción en el Registro de Garantía Mobiliarias conforme al procedimiento establecido en la ley respectiva

Artículo 15. Resguardo de los bienes muebles en garantía mobiliaria con posesión. Para el resguardo de los bienes muebles dados en garantía mobiliaria con posesión, el usuario deberá contratar los servicios de un almacén general de depósito.

Artículo 16. Resguardo de los bienes muebles en garantía mobiliaria sin posesión. Para el resguardo de los bienes muebles dados en garantía mobiliaria sin posesión, los bienes quedarán en resguardo del obligado.

Artículo 17. Ejecución de la garantía mobiliaria. Para la ejecución de la garantía mobiliaria el CONAP, podrá optar por la ejecución voluntaria o judicial, esta última de acuerdo a lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 18. Procedimiento para la constitución de la garantía fiduciaria. Para la constitución de una garantía fiduciaria se deberá suscribir el contrato respectivo, adjuntando estados patrimoniales tanto del obligado, como del fiador.

La aceptación de la garantía fiduciaria estará sujeta al análisis de la documentación que acredita los estados patrimoniales del obligado y el fiador, acorde al monto de la obligación a garantizar; así como a la existencia de historial de cumplimiento y ausencia de incumplimiento en planes de manejo forestal del Propietario y del Regente Forestal. Los asesores jurídicos de las Oficinas Regionales o el Departamento Jurídico del CONAP serán los responsables del análisis de la documentación presentada para su aceptación de acuerdo con el proceso de desconcentración dispuesto en Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas.

Artículo 19. Depósito monetario. Para su realización se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a. El titular de la licencia realizará el depósito monetario respectivo en el banco que describa el contrato, a la cuenta del Fondo Común del gobierno de la República de Guatemala, anotando en la boleta el concepto del depósito, su nombre y Número de Identificación Tributaria -NIT-.
- b. Presentar la copia de la boleta de depósito monetario, certificada debidamente por el Banco en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas para que le elaboren el comprobante Único de Registro.

Artículo 20. Devolución del depósito monetario. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas emitirá resolución favorable de devolución de garantía depositada y la trasladará a la Dirección de Contabilidad del Estado adjuntando los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, indicando que se ha cumplido con la obligación adquirida.
- b. Dictamen técnico favorable.
- c. Fotocopia del comprobante único de registro por el depósito monetario efectuado.
- d. Fotocopia del carné del Número de Identificación Tributaria -NIT-.
- e. Fotocopia del inventario de cuenta con el sello que fue recibido en la Tesorería Nacional

Artículo 21. Formalización para la constitución de las garantías. La formalización de las garantías, se hará mediante la inserción de una cláusula en el contrato de cumplimiento del plan de manejo forestal y medidas de mitigación, mismo que podrá ser de carácter administrativo a excepción de los casos en que la garantía que se haya constituido sea hipotecaria, debiendo formalizarse en escritura pública.

Artículo 22. Vigencia de las garantías. La vigencia de las garantías de cumplimiento se establecerá por un período no menor de cinco años. El primer año corresponde a la ejecución satisfactoria de las actividades del plan de manejo forestal, el segundo al establecimiento y los tres años restantes a su mantenimiento. En caso de garantizar el compromiso de recuperación forestal a través de póliza del seguro de caución, los montos de cada año deberán quedar establecidos en el referido documento.



CUMPLIMIENTO Y CONTROL



TÍTULO

Artículo 23. Plan general de manejo. Los datos contenidos en los planes de manejo constituyen el marco general normativo de las intervenciones forestales planificadas, documento al cual se incorporan las medidas de mitigación aprobadas y los planes operativos anuales -POA´s-. El incumplimiento del plan general de manejo y de los compromisos de recuperación establecidos en el mismo, está sujeto al reclamo de la garantía, la cual se aplicará conforme al periodo de evaluación correspondiente.

Artículo 24. Planes operativos anuales forestales. Los planes de manejo que impliquen más de una intervención para el aprovechamiento forestal, serán autorizados mediante Planes Operativos Anuales Forestales, requiriéndose una garantía por cada Plan Operativo. En caso de incumplimiento, el reclamo de la garantía aplica al área correspondiente al Plan Operativo Anual Forestal evaluado.

Artículo 25. Vigencia de las garantías de los planes operativos anuales forestales. La garantía sujeta a cada plan operativo anual forestal, deberá contar con una vigencia no menor de cinco años prorrogables según sea el caso.

Artículo 26. Administración de garantías en planes operativos anuales forestales. La aceptación de garantías por cada plan operativo permite regular el establecimiento y los montos en garantía, con relación a la extensión del bosque y volumen maderable a extraer, de tal cuenta, cada plan operativo estará sujeto al dictamen favorable de ejecución del plan operativo anual precedente.

Artículo 27. Control y evaluación de cumplimiento de compromisos de recuperación. Cada año el CONAP y el ente administrador realizarán el control y evaluación de los compromisos de recuperación y protección forestal a través de sus oficinas regionales, subregionales y unidades técnicas, cuya finalidad será verificar la correcta ejecución de los compromisos de recuperación forestal establecidos en el plan general de manejo forestal, para determinar el inicio de la siguiente fase del compromiso, el reclamo de la garantía o la liberación de la misma. El CONAP realizará ésta actividad con el acompañamiento del regente forestal y/o titular de la licencia. Para la planificación de éstas actividades se tomará en consideración lo dispuesto en el Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas.

Artículo 28. Informe y/o dictamen técnico. Los informes y/o dictámenes técnicos de control y evaluación de cumplimiento de compromisos de recuperación y protección forestal serán elaborados por personal técnico del CONAP. Para este efecto se considerarán los informes de la entidad administradora, si existieren.

Artículo 29. Cuantificación del prendimiento o recuperación del bosque. Los informes y/o dictámenes técnicos de control, contarán con un análisis técnico-estadístico, de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Administración Forestal en Áreas Protegidas y en casos no previstos con referencia en bibliografía forestal actualizada de reconocida aceptación en el ámbito nacional.



> ADMINISTRACIÓN Y RECLAMO DE GARANTÍAS

IV TÍTULO

Artículo 30. Prórrogas. Se permitirá un máximo de tres prórrogas para los compromisos de recuperación forestal previa justificación del titular de la licencia y del regente forestal. La prórroga podrá autorizarla el director regional, subregional o unidad técnica, previo dictamen técnico y legal. Toda prórroga deberá ser solicitada con tres meses de antelación a la finalización de la etapa del compromiso que corresponda, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos, mismas que serán evaluadas por los técnicos del CONAP.

En este último caso, se conformará un comité técnico de evaluación integrado por el departamento de manejo forestal y la oficina regional, subregional o unidad técnica correspondiente u otros que la dirección técnica general del CONAP considere pertinente. Se considerarán las opiniones técnicas del ente administrador, cuando existieren.

Artículo 31. Ejecución del seguro de caución. Cuando del análisis del informe y dictamen técnico se establezca el incumplimiento al compromiso adquirido, será responsabilidad de las oficinas regionales, subregionales o unidades técnicas, emitir oficio dirigido al titular de la licencia en un plazo de cuarenta (40) días hábiles previos al vencimiento de la garantía, en el cual se indique el incumplimiento al compromiso, fijándole diez (10) días hábiles para que se pronuncie al respecto.

Del referido oficio se remitirá copia al regente forestal y al departamento de manejo forestal. Cumplido el plazo fijado, se procederá según el caso, de la manera siguiente:

- a. En caso de manifestarse a favor de cumplir el compromiso, la oficina regional, subregional o subregional o unidad técnica emitirá dictamen en donde indique las condiciones para renovar el compromiso y el tiempo máximo de diez (10) días hábiles para presentar el documento renovado, según el caso.
- b. Cuando el titular del compromiso presente el documento renovado, se deberá anotar inmediatamente en el registro de garantías de recuperación forestal en áreas protegidas.
- c. Si después de diez (10) días hábiles de haber sido notificado sobre el incumplimiento, el titular de la licencia no presenta la

constancia de la renovación de la garantía ante la oficina regional, subregional o unidad técnica dará inicio el proceso de cobro de acuerdo a los pasos siguientes:

El director regional, subregional, unidades técnicas enviará el expediente a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, verificando que contenga la siguiente documentación.

- i. Oficio dirigido a la compañía aseguradora donde se indique el incumplimiento de la obligación y se reclame el pago del seguro, el cual deberá ser firmado por el Secretario Ejecutivo en su calidad de representante legal de la institución
- ii. Copia del documento legal que acredite la propiedad
- iii. Copia del dictamen legal que ampara la autorización del plan de manejo forestal
- iv. Copia de la resolución que autoriza el plan de manejo forestal
- v. Copia del contrato del plan manejo forestal y medidas de mitigación.
- vi. Póliza del seguro de caución
- vii. Informes de evaluaciones de campo
- viii. Dictamen técnico sobre control y evaluación de cumplimiento de compromisos de recuperación forestal

d. Posteriormente la Secretaría Ejecutiva remitirá el expediente al departamento jurídico, el cual será el encargado de continuar con el procedimiento de reclamo hasta su finalización.

Artículo 32. Ejecución de las otras garantías. Para la ejecución de las demás garantías serán aplicables las disposiciones del artículo anterior, salvo lo referente al procedimiento de reclamo en cuyo caso deberá llevarse por la vía correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil y demás leyes aplicables.

Artículo 33. Destino de la ejecución de garantías. Los montos provenientes de la ejecución de una garantía deberán ser depositados en la cuenta de los fondos privados del CONAP, para los demás bienes que no fueren dinero, la Secretaría Ejecutiva dispondrá de los mismos de conformidad con la ley. Los fondos obtenidos como producto de la ejecución de garantías serán destinados a actividades de recuperación ejecutadas directamente por el CONAP o a través de contrato.

Artículo 34. Responsabilidad penal. En caso de incumplimiento del plan de manejo forestal de acuerdo con este normativo la ejecución de la garantía se hará sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran deducirse.



REGISTRO DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN FORESTAL DEL CONAP



TÍTULO

Artículo 35. Registro de garantías de recuperación forestal. Se crea el Registro de Garantías de Recuperación Forestal, el cual tendrá como objetivo la recopilación y resguardo de información referente a garantías de cumplimiento de compromisos de recuperación adquiridos, el cual estará a cargo del Departamento de Manejo Forestal del CONAP debiendo las demás dependencias de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, prestar el apoyo debido para su conformación.

Artículo 36. Información del Registro de Garantías de Recuperación Forestal. El registro contendrá archivos físicos y electrónicos con información de carácter administrativo y técnico de la siguiente manera:

- a. Número de expediente
- b. Número de licencia forestal
- c. Titular de la licencia forestal
- d. Identificación del turno de corta
- e. Localización geográfica
- f. Número de resolución que aprueba el Plan de Manejo Forestal
- g. Método de recuperación
- h. Extensión en hectáreas bajo compromiso de recuperación forestal
- i. Nombre de la afianzadora
- j. Tipo de garantía
- k. Número de identificación de la garantía
- l. Monto base de la garantía
- m. Montos anuales y fases evaluadas (primer a quinto año de compromiso)

- n. Fecha de emisión de la garantía
- o. Fecha de caducidad
- p. Fecha de liberación
- q. Estado de la garantía
- r. Especies propuestas para la recuperación
- s. Regente forestal
- t. Área protegida
- u. Zonificación del área protegida
- v. Otros que se consideren necesarios.

Artículo 37. Atribuciones específicas.

a. Secretaría Ejecutiva del CONAP

- i. Dirigir el oficio a la compañía aseguradora mediante el cual se hace constar incumplimiento de la obligación y se solicita el pago del seguro.
- ii. Nombrar a las personas encargadas de iniciar y procurar el juicio de ejecución en el caso de las garantías hipotecarias, mobiliarias o fiduciarias, si en la oficina regional, subregional o unidad técnica no se cuenta con mandatarios judiciales y asesores jurídicos.

b. Oficinas Regionales, sub-regionales y unidades técnicas de la Secretaría Ejecutiva del CONAP

- i. Definir las condiciones técnicas del compromiso de recuperación forestal, en coordinación con el equipo técnico forestal y la asesoría legal.
- ii. Ser responsable de la custodia y resguardo de los documentos originales de garantía.
- iii. Registrar los datos del documento original de garantía emitido conforme al contrato de cumplimiento del plan de manejo forestal aprobado y remitir una copia al Departamento de Manejo Forestal.

iv. Llevar control cruzado con el Departamento de Manejo Forestal del listado de garantías en el área de su competencia, siendo las oficinas regionales, sub-regionales o unidades técnicas, las responsables de nombrar al técnico que realizará la evaluación de campo.

v. Coordinar con el titular de la licencia y el regente forestal las visitas de campo para el control y evaluación de las áreas comprometidas para su recuperación forestal.

vi. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la inspección de campo para verificar el cumplimiento del compromiso de recuperación, el técnico forestal deberá elaborar los informes y fichas técnicas de registro, para la actualización de las bases de datos y notificará al usuario su resultado. De existir incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el seguro de caución, la oficina regional, sub-regional o unidades técnicas deberá remitir la documentación respectiva a la Secretaría Ejecutiva para continuar con el trámite.

vii. El técnico forestal es responsable de hacer la inspección de campo y presentar los informes que correspondan, así como remitir copia de los mismos al Departamento de Manejo Forestal.

viii. Elaborar el oficio dirigido a la compañía aseguradora mediante el cual se hace constar incumplimiento de la obligación y se solicita el pago de la garantía, para su envío a la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

ix. Liberar la garantía y extender el finiquito correspondiente.

x. Iniciar las acciones legales en contra de los obligados que incumplan total o parcialmente sus compromisos ante CONAP, de acuerdo a sus competencias.

c. Departamento de Manejo Forestal de la Secretaría Ejecutiva del CONAP

i. Dar seguimiento a la supervisión y evaluación de los compromisos de recuperación forestal a nivel nacional, por intermedio de las oficinas regionales, sub regionales o unidades técnicas, de la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

ii. Con apoyo en las oficinas regionales, sub regionales o unidades técnicas, de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, facilitar el establecimiento de la base de datos en línea, para el control cruzado de información técnica de compromisos y garantías de recuperación forestal y verificar la funcionalidad del sistema de alerta temprana para realizar oportunamente la inspección y control de los compromisos.

iii. Ser responsable del funcionamiento apropiado del sistema para el control y reclamo de garantías.

iv. Participar en la conformación de los comités técnicos de evaluación cuando las circunstancias lo requieran.

v. Presentar informes trimestralmente a la Dirección Técnica General de la Secretaría Ejecutiva del CONAP en relación al control de garantías de recuperación forestal.

d. Departamento Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del CONAP

i. Realizar el cobro ante la compañía aseguradora en el caso del seguro de caución.

ii. Iniciar las acciones legales en contra de los obligados que incumplan total o parcialmente sus compromisos ante CONAP, de acuerdo a sus competencias.

e. Departamento de Sistemas de Información de la Secretaría Ejecutiva del CONAP

i. Apoyar en el diseño de los mecanismos informáticos de manera que se cuente con un sistema de alerta para el seguimiento de garantías, a través del control de los periodos de vigencia y vencimiento de las garantías contenidos en sus fichas técnicas, con ello, emitirá por anticipado y de forma mensual, un listado de las garantías a vencer a fin de alertar a los responsables de las oficinas regionales, sub regionales, unidades técnicas y Departamento de Manejo Forestal de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, para coordinar su inspección.



DISPOSICIONES FINALES

VI TÍTULO

Artículo 38. Casos no previstos. Las situaciones y casos no previstos en el presente Normativo, así como su interpretación, serán analizados y resueltos por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 39. Actualización del normativo. El presente normativo será revisado cada dos años con el objeto de validar y mejorar su estructura.

Artículo 40. Vigencia. El presente normativo y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.



www.conap.gob.gt

www.chmguatemala.gob.gt (especializado en biodiversidad)

www.bchguatemala.gob.gt (especializado en bioseguridad)

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

Misión:

Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

Visión:

El CONAP es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.

Los fines principales del CONAP son:

- a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

(Artículo No. 62 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89)

Megadiversidad
para siempre

